

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501524
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501524, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, con un grado 2 de dependencia, solicitó el 01/03/2024 nuevas preferencias en su Programa individual de Atención, apostando por una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial. Sin embargo, habían transcurrido 13 meses y no había obtenido respuesta a su solicitud.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de marzo de 2024, presentó una solicitud de revisión del Programa Individual de Atención (PIA), solicitando una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, en lugar del servicio de ayuda a domicilio y de la Teleasistencia que tiene reconocida pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Trasladamos dicha información a la persona promotora por si deseaba realizar alegaciones al respecto.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501524, de 07/07/2025](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho de la interesada al nuevo recurso solicitado (Prestación económica vinculada al SAR) con fecha 01/03/2024, y que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Sin embargo, agotado ampliamente el plazo máximo concedido para responder no habíamos recibido respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, incurriendo en una falta de colaboración con esta institución, según el artículo 39.1.b de la ley 2/2021 que la regula.

Posteriormente, el 04/09/2025, recibimos el informe reclamado con este contenido:

(...) se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Como ya se indicó consta en el expediente a nombre de (...) que con fecha 1 de marzo de 2024, presentó una solicitud de revisión del Programa Individual de Atención (PIA), solicitando una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, en lugar del servicio de ayuda a domicilio y de la Teleasistencia que tiene reconocida, pero aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento. La revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana